

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META

ESTADO CIVIL No. 36

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL VEINTRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRANDADO	2018-00109	MARINA ESPITIA DE STENDA	MARIA ELSA PEREZ ARDILA	JUNIO 22- 2021	1	33

FIJADO: 23 DE JUNIO DEL 2021  
HORA 7:30 A.M.

SEGUNDO MANUEL LOPEZ SANDOVAL  
Secretario

DESFIJADO: 23 DE JUNIO DEL 2021  
HORA: 5:00 P.M.

SEGUNDO MANUEL LOPEZ SANDOVAL  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe que antecede, con relación al memorial suscrito por el Dr. EVER CASTRO RODRIGUEZ, para efectos de que la Inspectora de Policía cumpla la ORDEN impartida alléguesele el cuaderno del traslado que obra en la Secretaría del Despacho judicial para que constate allí los linderos del predio a restituir o entregar.

En cuanto al Oficio No. 213.37.13.053 del 18 de junio de 2021, suscrito por la Dra. MARIANA GUERRERO ALARCON en calidad de Inspectora de Policía, por medio del cual regreso al Despacho judicial el COMISORIO sin diligenciar. Debe ponerse de presente que bajo ningún punto de vista se encuentra llamada a hacer conjeturas sobre las sentencias proferidas, máxime cuando se encuentran ejecutoriadas y en firme, pues es su función dar estricto cumplimiento a lo ordenado, y en absoluto dejar de hacer su función excusándose en **“que no hay claridad sobre la ubicación del predio”** cuando el Abogado de la parte demandante de manera expresa durante la diligencia lo señaló e identificó sin equívocos. Por lo anterior, no quiere pensar el Despacho judicial que de parte de la señora Inspectora exista algún favorecimiento o parcialidad en la presente actuación con el señor JOSUE MACIAS.

Además de lo anterior, en el numeral 3º de la parte Resolutiva de la Sentencia del 4 de julio de 2019, quedó muy claro que contra la materialización de la entrega del inmueble no cabe o procede ninguna oposición de la parte demandada ni de terceros, lo cual, la señora Inspectora de Policía al parecer no ha entendido, permitiendo que terceros ajenos participen en la diligencia, cuando en el proceso judicial tal debate jurídico y probatorio entre las partes demandante y demandada ya se dio y se concluyó, por eso permitir la injerencia de sujetos ajenos se constituye en el delito conocido como FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL previsto en el Artículo 454 del Código Penal.

Como si fuera poco lo anterior, a la señora Inspectora de Policía se le envió para su cumplimiento el Despacho Comisorio en SEPTIEMBRE DE 2019 y transcurridos VEINTIUN (21) MESES después lo devuelve sin diligenciar, cuando solamente se le dieron CINCO (5) DIAS para su cumplimiento, denotando total negligencia y dilación en cuanto a las ordenes impartidas, con lo que de paso se afecta el Derecho a la Propiedad de la parte demandante a efecto de hacerle entrega o restitución del inmueble arrendado. Sumado el hecho de que la señora INSPECTORA de la nada está creando tramites o procedimientos no previstos en la Ley, pues su función tratándose de cumplir esta clase de decisiones consiste única y exclusivamente en restituir o entregar el predio a quien se haya dispuesto en la sentencia, y para eso no existe la notificación personal y mucho menos la fijación de avisos.

Ahora, como es bien sabido que el señor JOSUE MACIAS participó en la diligencia conforme al CD allegado por la Inspectora de Policía, sin tener ninguna calidad dentro del proceso judicial, y como su actividad se encuentra encaminada a incumplir la decisión judicial, al punto de emplear incluso medios legales como la acción de tutela ante el Juzgado del Circuito de Granada, que le fue denegada, y ahora confundir y hacer oposiciones salidas de toda lógica y contexto sin tener legitimación, corresponde proceder a la compulsión de copias penales contra dicha persona ante la Fiscalía General de la Nación, para lo cual, la Secretaría de forma inmediata libraré los oficios y anexos correspondientes por el presunto delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL.

Con todo lo anterior, con el propósito de que esta clase de situaciones no pasen inadvertidas, por Secretaría póngase de presente a la señora Alcaldesa Municipal lo acontecido allegándole copia del presente auto, para que dentro de su competencia adopte las decisiones correspondientes con la demora en los trámites ante la Inspección de Policía.

Finalmente, por Secretaría de manera inmediata ofíciase a la INSPECCIÓN DE POLICÍA para que en el término improrrogable de CINCO (5) DÍAS cumpla la ORDEN impartida en el despacho comisorio, el cual aun tiene allí en su dependencia, pues pese haber

manifestado que lo devolvía, lo único cierto es que aquí solamente allegó un oficio y un CD.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**EDGAR SERRANO FORERO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD  
DE PUERTO LLERAS-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5424d5296757e771a2bc4205dc7e9f43dd9d1dbeb7a87f0be7a0c755d285326  
9**

Documento generado en 22/06/2021 11:21:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO

36 HOY 23 JUN 2021 se notificó

por anotación en ESTADO G.O.L

El Secretario: \_\_\_\_\_

